

**COPIA LEGALIZADA****RESOLUCIÓN TEDO-SP N° 061/2025**  
Oruro, 25 de marzo 2025

**VISTOS:** El Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 13/2025 de 19 de marzo, presentado por la Comisión de Supervisión del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Oruro (TED Oruro) relativo al: "INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN AL 2do. CONGRESO ORDINARIO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA "LUCHA ESTRATÉGICA DE ACCIÓN LOCAL" (LEAL), los antecedentes cursantes y todo lo que ver convino.

**CONSIDERANDO I.- (ANTECEDENTES):**

1. Por Resolución TEDO-SP N° 054/2025 de 13 de marzo 2025 se admiten la solicitud de supervisión al "2do. CONGRESO ORDINARIO" de la agrupación ciudadana "Lucha Estratégica de Acción Local - LEAL", para la renovación de su dirigencia, a realizarse el domingo 16 de marzo de 2025 a horas 10:30 a.m., en la sede oficial de la agrupación, calle Murguía Nro. 29 entre Peralta Soruco y Av. Quintana.
2. El Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 13/2025 refiere que en el marco de los antecedentes descritos y conforme la previsión del artículo 14 del "Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas", concluye:
  - La comisión técnica de supervisión de conformidad al artículo 12 del "Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas", junto al Responsable del Comité Ejecutivo Municipal (Oruro) – Juan José Ramírez Suarez, llevo a cabo la reunión de coordinación el día domingo 16 de marzo de 2025 a horas 09:30 a.m. aproximadamente, donde se abordó aspectos técnicos, metodológicos y la normativa respecto al quórum, procedimiento de elección y los requisitos que debe cumplir los postulantes.
  - La comisión técnica del SIFDE, con base en el registro audiovisual verificó en el 2do. Congreso Ordinario de la agrupación ciudadana LEAL, la elección y posesión del presidium (Comité Electoral) a cargo de conducir la elección del Comité Ejecutivo Municipal y Tribunal Municipal de Ética por el procedimiento de elección por aclamación de sus miembros compuesto por (8), Comité Ejecutivo Municipal y (3) Tribunal Municipal de Ética, con participación paritaria entre hombres y mujeres; por consiguiente, la agrupación ciudadana LEAL, cumplió el art. 39 (quórum), art. 36 núm. 5 (conformación del presidium), art. 59 y art. 68 (sobre los requisitos), el art. 52 (comité Ejecutivo Municipal) y art. 67 (Tribunal Municipal de Ética), elegidos mediante aclamación en el marco del art. 41 inciso d) vinculado con el art. 60 y art. 69 núm. 1, respetando la paridad y alternancia (art. 9 inciso b), art. Núm. 6 y artículo 34 parágrafo III del Estatuto Orgánico de LEAL, el art. 2 inc. h) de la Ley N° 026 y art. 33 inciso i) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.
  - La comisión técnica del SIFDE luego de verificar que la agrupación ciudadana en Congreso Ordinario cumplió con el quórum correspondiente, la elección bajo el procedimiento de aclamación de la única plancha presentada compuesta por los postulantes electos al Comité Ejecutivo Municipal (Tabla 9), el Tribunal Municipal de Ética (Tabla 10), que presentaron los requisitos establecidos en los artículos 59 y 68, en relación con el art. 9 inciso b), art. 33 núm. 6 y art. 34.III del Estatuto Orgánico de LEAL, respetando la paridad y alternancia en la elección de dichos cargos; por tanto, corresponde aprobar la elección realizada el 16 de marzo de 2025 en el 2do. Congreso Ordinario de la agrupación ciudadana "Lucha Estratégica de Acción Local" y el registro de las autoridades electas de conformidad al art. 24 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

Bajo los antecedentes descritos en el Informe Técnico de referencia, recomienda aprobar por Resolución de Sala Plena la elección de la nueva dirigencia en el 2do. Congreso Ordinario de la agrupación ciudadana "Lucha Estratégica de Acción Local" y se proceda a su notificación a la organización política; asimismo, recomienda se disponga por el SIFDE Oruro la publicación del Informe Técnico, la Resolución y un resumen audiovisual en la página web del TED Oruro.

**CONSIDERANDO II.- (MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA RENOVACIÓN DE DIRIGENCIAS DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS):**

**COPIA LEGALIZADA**

La **Constitución Política del Estado** en el artículo 205, ha establecido como parte del poder público al Órgano Electoral Plurinacional, precepto constitucional que establece la composición de este Órgano, por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los Jurados de las Mesas de sufragio, los Notarios Electorales, siendo el único y exclusivo en ejercer la función electoral nacional.

La **Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional**, ha establecido en el "Artículo 6 numeral 7 la competencia electoral del Órgano Electoral Plurinacional referido a la fiscalización de elecciones internas de las dirigencias y candidaturas de organizaciones políticas. Asimismo, el art. 42 en su numeral 4 refiere: "Fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se sujete a la normativa vigente y a su estatuto interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales".

Asimismo, la **Ley N° 026 de Régimen Electoral** establece la supervisión a las organizaciones políticas, conforme el art. 49 "(DEMOCRACIA INTERNA). El Órgano Electoral Plurinacional supervisará que los procesos de elección de dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas se realicen con apego a los principios de igualdad, representación, publicidad y transparencia, y mayoría y proporcionalidad, de acuerdo al régimen de democracia interna de las organizaciones políticas establecido en la Ley y en los procedimientos establecidos mediante Reglamento por el Tribunal Supremo Electoral".

Ya en relación a la práctica democrática en la elección de dirigencias de las organizaciones políticas estas deben observar lo establecido en el artículo 22 de la **Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas** dispone que: "La democracia interna de las organizaciones políticas se refiere al ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos".

Asimismo, el **artículo 23.I** de la misma norma establece que: "Cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima expresión de su democracia interna. Estas instancias pueden ser congresos, asambleas, convenciones, juntas, reuniones y otras que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos, que darán cuenta de la deliberación democrática en las mismas, incluyendo el registro de consensos y disensos. En la deliberación y toma de decisiones de estas máximas instancias de decisión, según su alcance, se garantizara la participación de sus militantes.

II. Todas las convocatorias para elección de dirigencias y candidaturas en las instancias de deliberación y decisión de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas son públicas, debiendo las mismas ser difundidas a través de medios que garanticen la participación de la militancia, según el alcance de la organización política, al menos quince (15) días antes de su realización".

En materia de Supervisión el Tribunal Supremo Electoral ha emitido el **Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas (aprobado por Resolución TSE-RSP N° 233/2021 de 3 de agosto)**, y conforme el artículo 14 establece el contenido que debe tener el Informe Técnico de Supervisión referido al detalle de reuniones previas y acuerdos alcanzados; los representantes que condujeron el acto orgánico; del registro de participantes; descripción del desarrollo del acto orgánico según orden del día; el análisis técnico de cumplimiento de la normativa electoral y del Estatuto Orgánico que contenga el cumplimiento del quórum exigido en el Estatuto Orgánico, porcentaje de participación de mujeres, hombres, jóvenes y miembros de naciones y pueblos indígena originario campesinos; procedimiento de elección, periodo de mandato, cumplimiento de paridad y alternancia.

Finalmente, la **Resolución TSE-RSP-ADM N° 002/2025 de 7 de enero de 2025, relativo a la RENOVACIÓN DE DIRECTIVAS Y ADECUACIÓN DE ESTATUTOS DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE ALCANCE NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL**. En su parte dispositiva PRIMERA.- DISPONE que hasta el 20 de marzo de 2025, las organizaciones políticas de alcance nacional, departamental, regional y municipal,

concluyan con la realización de los eventos partidarios internos (Asambleas, Congresos, etc.) de adecuación de estatuto y de elección/renovación de su dirigencia, bajo la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional. Las organizaciones políticas que incumplan con esta disposición de carácter conminatorio, serán pasibles a las sanciones previstas por Ley y el Reglamento pertinente.

**CONSIDERANDO III.- (FUNDAMENTO DE LA APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN A LA RENOVACIÓN DE DIRIGENCIAS DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA - LEAL):**

En la supervisión para la elección de dirigentes como es el caso presente, se debe observar la normativa legal pertinente y el Reglamento para la supervisión de la Organizaciones Políticas emitido por el Tribunal Supremo Electoral, al respecto se tiene el Informe Técnico TEDO-SIFDE-OAS N° 13/2025, relativo a la supervisión a la elección de directorio de la agrupación ciudadana "Lucha Estratégica de Acción Local - LEAL", llevado a cabo el domingo 16 de marzo del 2025 en la capital del municipio de Oruro, provincia Cercado del departamento de Oruro, que de acuerdo a los antecedentes descritos en la supervisión desde el inicio, el desarrollo y las conclusiones del 2do. Congreso Ordinario, se dio cumplimiento a sus normas internas como el Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana supervisada, tanto en la elección y conformación de la estructura orgánica de la nueva dirigencia del Comité Ejecutivo Municipal y del Tribunal Municipal de Ética, por el periodo de cinco (5) años.

En materia de supervisión en las elecciones de dirigencias de las organizaciones políticas, se debe tomar en cuenta lo establecido en el artículo 210 parágrafo II de la Constitución Política del Estado que otorga atribución al Órgano Electoral Plurinacional, para la regulación y fiscalización de la democracia interna de las organizaciones políticas. En el caso presente al tratarse de una agrupación ciudadana de alcance municipal corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Oruro la supervisión de la renovación de dirigencias de la agrupación ciudadana "Lucha Estratégica de Acción Local", en concordancia con lo establecido en el artículo 30 parágrafos I y II de la Ley 1096, de tal forma el Tribunal Electoral Departamental de Oruro, a través de la supervisión y cumplimiento de sus normas internas de la indicada agrupación ciudadana, se ha verificado la participación democrática de los militantes de dicha organización enmarcada a sus normas internas, habiéndose efectuado la elección bajo el procedimiento de aclamación de la única plancha presentada, compuesta por los postulantes electos al Comité Ejecutivo Municipal y al Tribunal Municipal de Ética, quienes presentaron los requisitos establecidos en los artículos 59 y 68 respectivamente; asimismo, se cumplió con los arts. 9 inciso b), art. 33 núm. 6 y art. 34.III del Estatuto Orgánico de LEAL, respetando la paridad y alternancia en la elección de dichos cargos, enmarcadas en el Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana supervisada por la comisión del Tribunal Electoral Departamental.

En consecuencia, por lo referido precedentemente se evidencia que de acuerdo al Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana "Lucha Estratégica de Acción Local" y documentación que cursa en el expediente se tiene por acreditado la elección y conformación de la estructura orgánica del nuevo Comité Ejecutivo Municipal y del Tribunal Municipal de Ética, por el periodo de cinco (5) años del 2025 al 2030 conforme también establece el art. 61.1 de su Estatuto Orgánico.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Informe Técnico TEDO-SIFDE-OAS N° 13/2025, presentado por la Comisión Técnica de Supervisión, relativo a la "SUPERVISIÓN AL 2do. CONGRESO ORDINARIO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA "LUCHA ESTRATÉGICA DE ACCIÓN LOCAL - LEAL", por el periodo de cinco (5) años del 2025 al 2030.

**SEGUNDO.-** Se **DISPONE EL REGISTRO** de los miembros directivos del nuevo Comité Ejecutivo Municipal y del Tribunal Municipal de Ética, en el marco del artículo 24.I de la Ley N° 1096.

**Comité Ejecutivo Municipal**

1	Secretario Ejecutivo Municipal	Juan José Ramírez Suarez
2	Secretario Municipal de Organización	Juan Carlos Alarcón Cuba
3	Secretaría Municipal de Asuntos Económicos y Financieros	Blanca Burgoa Rocabado
4	Secretario de Juntas Distritales	Jorge Jhonny Rueda Mejía
5	Secretario Municipal de Comunicación	Víctor Hugo Cáceres Viscarra
6	Secretario Municipal de Equidad de Género y Despatriarcalización	Sonia Ramírez García
7	Secretario Municipal de la Juventud	Abigail Rocío Gamboa Ramírez

**Tribunal Municipal de Ética**

1	Ramiro Nicolás Solano Vasquez
2	Ángela Choque Roque de Ampuero
3	Marcelo Clay Vía Pinto

**TERCERO.-** Se **INSTRUYE** a la Dirección Nacional del SIFDE la publicación de la presente Resolución, el Informe Técnico de Supervisión y un resumen del material audiovisual, en el sitio web del OEP.

**CUARTO.-** Por Secretaria de Cámara **NOTIFÍQUESE** con la presente Resolución a la Organización Política - LEAL.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CUMPLASE Y ARCHÍVESE**

MSc. Abg. Limber Arroyo Martínez  
**PRESIDENTE**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Lic. Rudy Nelson Huayllas Huarachi  
**VICEPRESIDENTE**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

MSc. Lic. Anabella Gutiérrez Choque  
**VOCAL**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Abg. J. Iver Pareira Vasquez  
**VOCAL**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Abg. Zelma Janett López Mamani  
**VOCAL**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ante mí:

Abg. Rubén Juan Huayllani Huarachi  
**SECRETARIO DE CÁMARA**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Tribunal Electoral Departamental

**COMPROBANTE**

ES CONTROLADO CON EL ORGANISMO CONFINADO EN  
LOS REGISTROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEPARTAMENTAL DE ORURO

FECHA: 25 MAR 2025



*[Handwritten Signature]*

Abg. Ruben Juan Huarachi  
SECRETARIO DE CAMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO